CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que correspondió por reparto, remitida al correo electrónico institucional el día 09 de septiembre de 2021, en la que figura la señora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS como accionante y accionado el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE. Sírvase Proveer, Palmira, 10 de septiembre de 2021.

Paola Andrea Mejía Gutiérrez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 117.-
Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y antes de proceder a avocar el conocimiento de la presente acción de tutela, observa este Despacho que dentro de ésta no se logra determinar con exactitud los hechos o razones que la motivan, puesto que i) el apoderado judicial menciona una providencia emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida, Valle, que al parecer afecta los derechos fundamentales de su prohijada, sin embargo, no aporta copia de la misma, siendo necesario conocer la decisión de primera instancia como en grado de consulta. Asimismo, ii) habla sobre la calidad de Gerente General de la señora Ángela María Cruz en la EPS COOMEVA S.A., sin aportar copia del certificado de existencia y representación de la entidad donde conste, además del registro de la novedad de renuncia de la precitada a la entidad. En consecuencia, se ordenará REQUERIR a la accionante, a través de su abogado, a efectos corrija la solicitud, para lo cual se le concede el término de tres (3) días, advirtiéndole que de no ser corregida la solicitud la misma será rechazada. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, a través de su abogado, para que **CORRIJA** la presente acción de tutela, en el sentido de i)

aportar copia de la providencia atacada en esta acción de tutela, tanto de primera instancia como en grado de consulta, ii) aportar copia del certificado de existencia y representación legal de COOMEVA EPS S.A., donde conste que la señora Ángela María Cruz Libreros se desempeñó como Gerente General de la entidad, así como la novedad de renuncia al cargo, según lo expuesto por ella; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de tres (3) días para que corrija la solicitud de tutela, los cuales corren los días 10, 13 y 14 de septiembre de 2021, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Penal 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
508c80995c7bfe034d136084b4822ba9c037d165ef8e45b6d1b872fad3f829c4
Documento generado en 10/09/2021 09:31:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica